

RESOLUCIÓN No. 0108 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5° del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:

"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar."

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, normas vigentes en el término de la suscripción, ejecución y liquidación del Comodato No.18 de 1998, y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998 y se ordena el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Comodato No.18 de 1998, con base en los siguientes hechos:

Que con el propósito de desarrollar las actividades misionales para las que fue creado, el día 19 de marzo de 1998 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. suscribió el Contrato de Comodato No.18 de 1998 con la policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG -, siendo el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. el COMODANTE.

Que el referido contrato tuvo como objeto:

"El Comodante entrega al comodatario y este recibe de aquel a título de comodato o préstamo de uso los bienes cuyos características y cantidades se describen a continuación:

Cantidad	Nombre	Forma de adquisición	Valor Unidad.	Valor total
35	Minipersiana color champaña	Contrato No.120 de 1997 Salida de Almacén No.10 del 06/02/98	\$ 124.726.57	\$ 4.365.429.95
45	Cortinas Vert. Fibra vidrio Flexalum		\$ 121.570.68	\$ 5.470.680.60
11	Cortinas en velo Sahtu		\$ 131.080.00	\$ 1.441.880.00
92.088 mts.	Riel tipo Tip top.		\$ 3.600	\$ 331.516.80
106.80 mts.	Tapete		\$ 15.860.44	\$ 1.693.894.99
8	Cortinas enrollables		\$ 327.932.00	\$ 2.623.456.00
TOTAL:				\$ 15.926.858.34

Que conforme lo estipulado en la cláusula sexta del comodato No.18 de 1998, para efectos fiscales su valor se determinó en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 15.926.858.34) correspondiente al valor de los bienes entregados al comodatario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 108 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998

Valor del comodato No.18 de 1998	
concepto	Valor Inicial
contrato	\$ 15.926.858.34

Que conforme la cláusula quinta del contrato el plazo se estipuló en cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes al comodatario, esto es el 06 de febrero de 1998, determinándose prorrogas automáticas del plazo por periodos de un (1) año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad por escrito de darlo por terminado.

Que reposa a folio 33 del contrato debidamente suscrita por las partes, el Acta de Terminación del comodato sin fechar, no obstante, se encuentra constancia de que fue proyectada el 24 de mayo de 2006, por lo que se presume que el contrato de comodato No. 18 de 1998 se ejecutó únicamente hasta mediados del año 2006, dado que tampoco se encuentra registro de actividades de ejecución posterior a dicha fecha.

Que mediante la Resolución No. 37 de fecha 16 de junio de 2004, suscrita por la Gerencia del FVS se clasificaron el Riel tipo Tip top, las Minipersiana color champaña y los tapetes a bienes de consumo.

Que se encuentra a folio 24 certificación del profesional de inventarios del FVS de fecha 19/09/2007 señalando que conforme a la Resolución No.280 de 2006, el bien denominado cortinas se reclasificó a bien de consumo.

Que según Nota de Ajuste No.49 de 2010 se reitera que todos los bienes objeto de este comodato se reclasifican a bienes de consumo conforme a la Resolución No.322 de 2008.

Cantidad	Nombre	Estado del Bien
35	Minipersiana color champaña	- Resolución No. 37 de fecha 16 de junio de 2004 - Resolución No.322 del 29 de diciembre de 2008 -
45	Cortinas Vert. Fibra vidrio Flexalum	- Resolución No.280 del 21 de diciembre de 2006 - Nota de Ajuste No.49 de 2010 con base en la Resolución No.322 del 29 de diciembre de 2008
11	Cortinas en velo Sahtu	- la Resolución No.280 del 21 de diciembre de 2006 - Nota de Ajuste No.49 de 2010 con base en la Resolución No.322 del 29 de diciembre de 2008
92.088 mts.	Riel tipo Tip top.	- Resolución No. 37 de fecha 16 de junio de 2004 - Nota de Ajuste No.49 de 2010 con base en la Resolución No.322 del 29 de diciembre de 2008
106.80 mts.	Tapete	- Resolución No. 37 de fecha 16 de junio de 2004 - Nota de Ajuste No.49 de 2010
8	Cortinas enrollables	- Resolución No.280 del 21 de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN No. 0108 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998

		<ul style="list-style-type: none">- Resolución No. 37 de fecha 16 de junio de 2004- Nota de Ajuste No.49 de 2010 con base en la Resolución No.322 del 29 de diciembre de 2008
--	--	--

Que dentro de la carpeta del comodato No. 18 de 1998 no reposan designaciones de supervisor durante su plazo de ejecución, ni el mismo se encuentra registrado en el aplicativo de contratos del FVS.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el periodo en el que se podía realizar la liquidación bilateral del Contrato de Comodato No.18 de 1998, era dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Una vez vencido el término anterior, conforme lo dispuso el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la Entidad disponía del plazo de dos (2) meses para liquidar de manera unilateral y en su defecto, las partes estaban facultadas para acudir a la jurisdicción a fin de obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

Dado que el contrato de comodato No.18 de 1998 fue objeto de terminación a mitad del año 2006, el plazo de 30 meses para realizar la liquidación del mismo feneció al finalizar el año 2008.

Que según lo ya expuesto, el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS y la línea jurisprudencial del Consejo de Estado¹, el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998, al finalizar el año 2008, por lo que a la fecha dicha actividad contractual no puede realizarse, por lo que mediante el presente instrumento se procederá a realizar el cierre contractual indicado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a lo anterior, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el Contrato y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación.

¹ Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 108

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.18 de 1998

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el Contrato de Comodato No.18 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para el saneamiento o depuración a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, la presente Resolución a la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), como parte del Contrato de Comodato No.18 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

05 JUN 2018

Dada en Bogotá D.C., _____

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado contratista FVSL

Revisó: Edith León – Abogada contratista FVSL

katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica FVSL

Aprobó: Alexander González Cárdenas – Director Administrativo y Financiero FVSL

